California – Santander, 27 de Agosto de 2026

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL
(Decreto 092 de 2017)
SECOP II No. CIP-ESAL-004-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3°, literal b), 12; y 30, numeral 10 y 11 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1082 de 2015, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

a) Que, el artículo 2 de la Constitución Política determina; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

b) Que, el artículo 209 de la Constitución política prescribe; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

c) Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

d) Que el convenio de asociación de acuerdo con el objeto y valor se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida Idoneidad*. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta*

desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

e) Que el municipio del California - Santander, publicó el veinticinco (25) de agosto de 2026, mediante la plataforma SECOP II, PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL (Decreto 092 de 2017) - SECOP II No. CIP-ESAL-004-2026, OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO INHERENTE AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUIDO EL ALOJAMIENTO, DE ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA ,LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES"**.**

f) Que la Administración Municipal estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 4:00 p. m., recibiéndose el siguiente ofrecimiento dentro del término establecido:



g) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala que,

"(…) Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos".

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendad. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. ***La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.*** (negrilla y subrayado fuera del texto original)

h) Que se requiere designar el **COMITÉ EVALUADOR** para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de California – Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador para el proceso de PROCESO COMPETITIVO POR RÉGIMEN ESPECIAL (Decreto 092 de 2017) - SECOP II No. **CIP-ESAL-004-2026**, OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO INHERENTE AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL, INCLUIDO EL ALOJAMIENTO, DE ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité evaluador designado, realizará la evaluación de manera integral de los siguientes aspectos: **JURIDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS**, y estará conformado de la siguiente manera:

- **GERARDO ARIAS GARCÍA– Responsable Aspectos Técnicos**
  Secretario General y de Gobierno

- **ALEJANDRO SUÁREZ VILLAMIZAR – Responsable Aspectos Jurídicos**
  Abogado – CPS 083-2026

- **MARTHA CECILIA GALVIS PEÑA – Responsable Aspectos Financieros**
  Responsable Aspectos Económicos y financieros – CPS 054-2026

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en California – Santander, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO VALBUENA PABÓN
Alcalde Municipal
California – Santander.

Responsables de:	Nombre	Firma
Proyectó	MARTHA CECILIAGALVIS PEÑA, Asesor Externo CPS 001-2025	
Aspectos Jurídicos	Abog. ALEJANDRO SUÁREZ VILLAMIZAR - CPS 083-2026	
Revisó:	GERARDO ARIAS GARCÍA Secretario General y de Gobierno	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente a cada uno, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		